

# INCUMPLIMIENTO DE LA AUTORIDAD

La resolución de suspensión debe ser obedecida y respetada desde el momento en que se dicta, pues desde entonces surte efectos, de manera que, si después de su dictado la autoridad lleva a cabo actos prohibidos por la suspensión, al momento de ser notificada, debe dejarlos sin efectos para retrotraer al estado en que se otorgó la medida cautelar y corresponde al juez tomar las medidas necesarias para hacerla cumplir.

Cuando se le notifica a la autoridad, esta debe abstenerse de realizar actos en el futuro que la contraríen e inclusive revocar los actos de ejecución que haya realizado después del momento en que se otorgó. Si no realiza ambas conductas, será merecedor de las sanciones por desacato y el interesado podrá denunciar la violación a la suspensión.

Si hay terror fundado de que la autoridad pretenda burlar una orden de libertad, el juez, con auxilio de las autoridades, puede hacer comparecer al quejoso o trasladarse al lugar de la detención. Puede promoverse el incidente por defecto o por exceso.

## Referencia:

*Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:*  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>